

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 191

Enero, 2020

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Enero del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Febrero del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. METODOLOGÍA DE INDEXACIÓN AL LÍMITE APLICABLE A LOS PRECIOS DE EXPORTACIÓN DE BANANO A PARTES RELACIONADAS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

- Para establecer la indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas, que regirá a partir del 01 de enero de 2020, se deberá utilizar la siguiente metodología:
 - 1. Indicador Internacional:** Se utilizará el indicador obtenido del sitio web. Para el efecto, se usará como fuente la base de datos “U.S. Census Bureau Trade Data”, que corresponde a las importaciones al consumo de bienes provenientes del Ecuador, establecidos con el código 0803900035 “Bananas, fresh”. De este reporte se deberá considerar el valor por unidad.
 - 2. Cálculo del factor de ajuste:** Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso; dicho resultado, se dividirá para el promedio simple de los meses de noviembre de 2013 a octubre de 2014, esto es USD 412,3833.
 - 3. Límite indexado:** Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 405 del 29 de diciembre de 2014; es decir, USD 0,4500, por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior, con cuatro decimales. El resultado será el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas vigente a partir del 01 de enero del siguiente año.
- De conformidad con la metodología establecida en el artículo único de la presente resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el ejercicio fiscal 2020, será de USD 0,4672 por kilogramo de banano 22XU.

B. NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN EXCEPCIONAL DE PAGOS PARA IMPUESTO RETENIDOS O PERCIBIDOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FISCALES CUYA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE ÚNICA Y DIFERENTE AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, CONTEMPLADO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.

- **Ámbito de aplicación.-** A través de la presente Resolución se establecen las normas para la aplicación del plan excepcional de pagos para impuestos retenidos o percibidos de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya administración le corresponda única y directamente al Servicio de Rentas Internas que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2019.

Las obligaciones tributarias o fiscales vencidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 no podrán acogerse al referido plan excepcional de pagos.

- **Plazo del plan excepcional de pagos.-** El plan excepcional de pagos previsto en el artículo anterior podrá ser solicitado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, esto es hasta el 06 de marzo de 2020.
- **De la modificación o sustitución de obligaciones en el plan excepcional de pagos.-** Para aquellas obligaciones que, posteriores al término establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y en el artículo 2 de esta Resolución, sean modificadas o sustituidas producto de acciones judiciales o administrativas, o por declaraciones sustitutivas, quedará insubsistente el plan excepcional de pagos otorgado, en consecuencia los pagos efectuados dentro del referido plan se aplicarán conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario.

C. COEFICIENTES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

- **Objeto.-** Se establece los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad, para el ejercicio fiscal 2019 (para leer las tablas favor remitirse a la respectiva Resolución).
- **Aplicación de los coeficientes.-** Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.
- **Caso especial.-** En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizarán por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.
- **Actividades específicas.-** Los coeficientes establecidos en la presente Resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un tratamiento específico para determinar presuntivamente la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas que cuenten con un impuesto a la renta único. Tampoco se aplicará a las actividades acogidas al régimen impositivo simplificado

Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000003 del SRI
Registro Oficial No. 127 Suplemento
23 de Enero de 2020

D. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ÚNICA Y TEMPORAL Y APRUEBESE EL FORMULARIO 124 (CONTRIBUCIÓN ÚNICA Y TEMPORAL DISPUESTA EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA).

- **Ámbito de aplicación.-** La Contribución Única y Temporal tiene carácter anual y corresponde a tres obligaciones tributarias de igual valor a declararse y pagarse en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.
- **Sujetos pasivos.-** Para efectos de la aplicación de la Contribución Única y Temporal, son sujetos pasivos de la misma las sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que realicen actividades económicas y que en el ejercicio fiscal 2018 hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000.000,00); inclusive aquellas sociedades que se encuentren bajo un régimen de impuesto a la renta único previsto en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- **Cálculo de la base imponible y liquidación de la Contribución.-** El valor de la base imponible de la Contribución Única y Temporal será igual al resultado de la siguiente operación:
 - a) A la totalidad de los ingresos del sujeto pasivo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, registrados en la última declaración válida presentada por el sujeto pasivo, o establecidos por esta Administración Tributaria en ejercicio de su facultad determinadora o resolutive, se restarán las rentas exentas e ingresos no objeto del impuesto a la renta, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados en el mismo ejercicio fiscal.

- b) Respecto de la base imponible señalada en este artículo, se aplicarán las tarifas previstas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

 - c) En ningún caso esta contribución será superior al veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2018, considerando como tal la sumatoria del impuesto a la renta causado del régimen general y el impuesto a la renta único; en consecuencia, no estarán obligados a presentar la declaración de esta contribución los sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2018 no hayan generado impuesto a la renta causado y/o impuesto a la renta único, según corresponda. Para la aplicación de este inciso no se considerará el anticipo del impuesto a la renta, en el caso que este hubiera sido mayor al impuesto a la renta causado.

 - d) El valor resultante de la operación o cálculo previsto en este artículo corresponderá al monto de la Contribución Única y Temporal a pagar en cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta Resolución.
- Para el ejercicio fiscal 2020, el plazo para declarar y pagar la Contribución Única y Temporal, será desde el 01 de febrero hasta el 31 de marzo de 2020. Las sociedades canceladas entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2020, deberán declarar y pagar la Contribución Única y Temporal del ejercicio fiscal 2020 de manera anticipada, dentro de los plazos previstos en el inciso anterior.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000004 del SRI
Registro Oficial No. 131 Suplemento
29 de Enero de 2020



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE FEBRERO 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

- ✓ **Anexo de gastos personales del año 2019.**- Las personas naturales que en el año anterior superaron en sus gastos personales el 50% de la fracción desgravada de impuesto a la renta vigente (US\$ 11.310). **Deberán presentar el anexo desde el 11 hasta el 21 de febrero dependiendo del noveno dígito de la cédula o RUC para aquellos contribuyentes que estén entre el 1 y 5.**
- ✓ **Anexo de accionistas, partícipes y socios (APS).**- Deberá ser presentado el mes de febrero de acuerdo al noveno dígito de RUC.
- ✓ **Impuesto a la Contaminación y Circulación Vehicular.**- Este impuesto debe de pagar todo propietario de vehículo motorizado de transporte terrestre cuyo cilindraje sea mayor a 1500cc. Se debe pagar sobre la base imponible de acuerdo al cilindraje del vehículo y el factor de ajuste que considera su antigüedad. En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del vehículo, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE FEBRERO 2020

- ✓ **Contribución Única y Temporal.**- Según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, a partir del mes de febrero hasta el 31 de marzo de 2020 se deberá de realizar el pago de la contribución única y temporal a través del formulario 124.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Presentación del formulario de pago de la decimotercera remuneración.**- El plazo para la presentación de este formulario dependerá del noveno dígito del RUC cuyo periodo termina el 10 de febrero de 2020.

MUNICIPIO

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.**- De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% y a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.